

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0476-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 1396-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de **2 461,39 m²** (0.246139 ha), denominado "TE4-024B-REM" ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, entre la calle Tumbes y calle Trujillo en el A.H. Conquistadores y 22 de octubre Nuevo Reynoso MZ. TE4 LOTE 024B, distrito de Carmen de La Legua, provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida n.º P52030753 del Registro de Predios del Callao, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con CUS n.º 141822 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

De la puesta a disposición formulada por la Autoridad de Transporte Urbano – ATU

3. Que, mediante Oficio n.º D-000412-2023-ATU/DI-SAPLI presentado el 19 de diciembre del 2023 (S.I. n.º 35232-2023), Sumac Inés Ormeño Villalba, Subdirectora de la Subdirección de Adquisición de predios y liberación de interferencias de la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO** (en adelante “la administrada”) solicita la puesta a disposición a favor del Estado representado por esta Superintendencia del área de 2 461.39 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n.º P01093605 del Registro de Predios del Callao con CUS n.º 141822; toda vez que, no se va a requerir para la ejecución de la obra “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, para lo cual presentó, entre otros, los documentos siguientes: a) El informe técnico legal n.º 002-2023-DNHH-GRVM; b) “Presentación del Sub EDI 2L4-06B Patio Taller Bocanegra, excepto obra civil túneles – ramales. Proyecto de Obra Civil, Arquitectura y Equipamiento Electromagnético”; c) “Presentación del Sub EDI 2L4-01B “Estaciones E4-4 Aeropuerto, E4-5 El Olivar, E4-6 Quilca. Proyecto de Obra Civil”; y d) “Presentación del Sub EDI 2L4-01D “Estación E4-7 Morales Duarez, E4-8 Carmen de la Legua. Proyecto de Obra Civil”;

Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, **i) la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; ii) La puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, iii) La puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;**

5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A) La entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, B) La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: i) identificación del predio, ii) indicación de la titularidad del predio, iii) existencia de procesos judiciales, iv) existencia de procesos administrativos, v) indicación de cargas; C) cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; D) una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; E) no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, F) cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;**

6. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución n.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva n.º DIR-00007-2021/SBN denominada “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales” (en adelante “la Directiva”) la cual deroga entre otros a la Directiva n.º 001-2011/SBN; por lo cual, se precisa que la Directiva n.º DIR-00007-2021/SBN en su numeral 6.2 señala el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el “TUO de la Ley” y “el Reglamento”;

7. Que, mediante Resolución n.º 0140-2020/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero del 2020 la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia aprobó la independización y posterior transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito del Decreto Legislativo n.º 1192 a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE reasignando su uso respecto del predio de **2 508.99 m²**, ubicado en el Asentamiento Humano Conquistadores y 22 de Octubre Nuevo Reynoso, distrito de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao con la finalidad de que lo destine al acceso de pasajeros hacia la estación 07 – Morales Duarez del proyecto Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao que a su vez forma parte del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Líneas 1 y 2 y Línea 4: Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta. Cabe indicar que, producto de la independización efectuada el área quedó inscrita en la partida registral n.º P52030753 del Registro de Predios del Callao, Zona Registral n.º IX - Sede Lima generando el CUS n.º 141822;

8. Que, de acuerdo al contexto expuesto, se procedió a realizar la evaluación en gabinete de la documentación presentada, emitiéndose el **Informe Preliminar n.º 03418-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre del 2023**, en el cual se concluyó, entre otros lo siguiente:

- 8.1 Se trata de un predio con área de 2 461,39 m² que forma parte de la partida P52030753 signado con registro SINABIP 141822 a favor de Ministerio De Transporte Y Comunicaciones Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico De Transporte Masivo De Lima Y Callao – ATTE. Asimismo, señalar que la partida n.º P52030753 cuenta con un área inscrita de 2 508,99 m² quedando un área remanente de 47,60 m² al dominio del Ministerio De Transporte Y Comunicaciones Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico De Transporte Masivo De Lima Y Callao – ATTE;
- 8.2 “El predio” recae sobre zonificación ZRP (Zona de recreación pública) y sobre vía pública;
- 8.3 “El predio” recae sobre: 02 áreas deportivas (losa y gras), módulos de oficinas de la Municipalidad de distrital de Carmen de la Legua y vía pública;
- 8.4 “El predio” se encuentra asignado con el uso “Otros usos” el cual se trata de equipamiento urbano, con la finalidad de “acceso de pasajeros hacia la Estación 07- Morales Duarez de “Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” que a su vez forma parte del proyecto “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Líneas 1y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta”;
- 8.5 Desde el punto de vista gráfico y de la evaluación en gabinete, “el predio” presenta las características señaladas en el análisis del presente informe, sin perjuicio de la evaluación legal de lo descrito en el presente informe, y de la inspección de campo, de corresponder; **vi)** “La administrada” si cumplió con presentar los requisitos técnicos exigidos por la Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA aplicables al procedimiento administrativo de asunción de titularidad;

9. Que, a través del Oficio n.º 02594-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril de abril del 2024 (en adelante “el Oficio”) se indicó a “la administrada” que el Oficio n.º D-000412-2023-ATU/SAPLI ha sido suscrito por la Subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias; sin embargo, de conformidad con la Ley N.º 30900 la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU dicha entidad absorbió la transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones de “el predio”; en ese sentido, se entiende que la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, tiene entre sus funciones “efectuar el saneamiento técnico legal de los bienes inmuebles relacionados a la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria” no encontrándose entre sus funciones la facultad de poner a disposición la propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, por lo que es necesario que aclare dicha situación; para tal efecto se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, así como del numeral 2 del artículo 136° de “el Reglamento”, a fin de que se sirva subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse

por no presentada su solicitud e inadmisibles la misma. Se debe precisar que “el Oficio” fue recepcionado a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE el 17 de abril del 2024;

10. Que, conforme a lo señalado, “el Oficio” fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE el 17 de marzo del 2024, habiendo sordo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **02 de mayo del 2024**;

11. Que, asimismo, de la revisión del Sistema de Información Documentario SID y el Sistema de Gestión Documental – SGD con los que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que “la administrada” hasta el 02 de mayo del 2024, término del plazo establecido en “el Oficio”, no presentó la documentación solicitada;

12. Que, es necesario precisar que de modo extemporáneo “la administrada”, presentó el Oficio n.º D-000068-2024-ATU/GG-OA (S.I. n.º 12665-2024) con fecha 09 de mayo del 2024, remitiendo información sobre el procedimiento de puesta a disposición de “el predio”. Al respecto, se debe precisar que, toda vez que dicha solicitud ha sido presentada fuera del plazo otorgado señalado en “el Oficio”, resulta inoficioso que esta Subdirección emita pronunciamiento sobre el mismo

13. Que, en el caso concreto, “la administrada” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, razón por la cual, de acuerdo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, declarar inadmisibles la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución;

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que “la administrada” puede volver a presentar su solicitud, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0550-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de mayo del 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD**, presentada por **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**.

CUARTO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal